



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 047-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de junio del 2026

VISTOS:

Con la Carta N° 229-2026-JAVC de fecha 01 de junio de 2026 emitido por el Área de Contratos; la Carta N° 099-2026-NGQB-AR-SGPBS de fecha 26 de mayo de 2026 emitido por el Área de Remuneraciones; la Carta N° 201-2026-JAVC de fecha 09 de mayo de 2026 emitido por el Área de Contratos; el Informe N° 1314-2026-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 23 de abril de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Presupuestos y Planeamiento; el Informe N° 1440-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 28 de abril del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; la Carta N° 168-2026-JAVC de fecha 22 de abril de 2026 emitido por el Área de Contratos; el Informe N° 347-2026-SGT-GA/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; el Informe N° 1202-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 10 de abril del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; la Carta N° 072-2026-NGQB-AR-SGPBS de fecha 08 de abril de 2026 emitido por el Área de Remuneraciones; la Carta N° 135-2026-JAVC de fecha 01 de abril de 2026 emitido por el Área de Contratos; el Informe N° 005-2026-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 16 de marzo de 2026 emitido por el Área de Registro y Escalafón; la Carta N° 86-2026-JAVC de fecha 02 de marzo emitido por el Área de Contratos; y, el Escrito s/n (Exp. 26234) de fecha 23 de febrero del 2026 presentado por la servidora LIZBETH MARIA CAM HURTADO; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, siendo el caso que el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, con Escrito s/n – Exp. 26234 presentado por Lizbeth María Cam Hurtado, de fecha 23 de febrero del 2026 con sumilla: "Pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio D.L. 276", el mismo que profundiza, indicando: "Haciendo uso de mi derecho de petición consagrado en el artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, acudo a su Despacho a fin de SOLICITAR el reconocimiento y pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de mi madre que en vida fue MARIA CARLOTA HURTADO DE CAM, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y derecho. (...) 3. Que, en ese sentido, siendo que con fecha 08 de febrero del 2026, ha fallecido mi madre que en vida fue MARIA CARLOTA HURTADO DE CAM conforme al Certificado de Defunción y documentos que demuestran que corrí con los gastos funerarios de la misma, corresponde que se me reconozca y pague los subsidios por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de mi madre;

Con Carta N° 86-2026-JAVC de fecha 02 de marzo del 2026 al Área de Contratos indico que el Área de Escalafón remita la condición laboral de la servidora LIZBETH MARIA CAM HURTADO;

Que, con 005-2026-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2026 el Área de Pensiones remitió el Informe Escalafonario N° 036-2026-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN en el cual precisa:

1	Centro De Trabajo	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
2	Programa	FUNCIONAMIENTO
3	Apellidos	CAM HURTADO
4	Nombres	LIZBETH MARIA
5	DNI N°	04743395
6	Fecha de Nacimiento	10/07/1975
12	Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 276 Régimen Público
13	Cargo	Ingeniero III
14	Grupo Ocupacional	Escala N° 07 Profesionales NIVEL : "SPA" CODIGO: P5-35-435-3 Plaza 181
15	Unidad Orgánica	Gerencia Desarrollo Económico Social
16	Oficina Laboral	Sub Gerencia de Desarrollo Social
18	Condición Actual	Empleada Nombra R.G.M.N° 246-2025-GM-A/MPMN
19	Oficina Actual	Programa de Complementación Alimentaria Programa de Alimentos
25	Condición Actual	A la fecha sigue laborando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, con Carta N° 135-2026-JAVC de fecha 01 de abril de 2026 el Área de Contratos deriva la misma al Área de Remuneraciones para que realice el costeo correspondiente;

Que, con Carta N° 072-2026-NGQB-AR-SGPBS de fecha 08 de abril de 2026 el Área de Remuneraciones remite el cálculo para pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de familiar directo bajo el estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 038-2019, solicito disponibilidad presupuestal y financiera para el pago subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la servidora nombrada LIZBETH MARIA CAM HURTADO por la suma total de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), desglosados de la siguiente manera:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SEPELIO

CLASIFICADOR	DETALLE	IMPORTE (S/.)
2.2.2.1.3.1	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	1,500.00
2.2.2.1.3.1	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	1,500.00
TOTAL GASTO		3,000.00

Que, con Informe N° 1202-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 10 de abril del 2026 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social solicita Disponibilidad Presupuestal y Financiera necesaria para dar cumplimiento al D.S. N° 420-2019-EF, para el pago de SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO de familiar directo; el presente documento sea derivado a la Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 347-2026-SGT-GA/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2026 la Sub Gerencia de Tesorería indica que "... DE MANERA EXCEPCIONAL se otorga disponibilidad financiera, para atender el pago de SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO de familiar directo a favor de la servidora LIZBETH MARIA CAM HURTADO por un monto de S/. 3,000.00 SOLES";

Que, con Carta N° 168-2026-JAVC de fecha 22 de abril del 2026 el Área de Contratos solicita "REMITIR con **CARÁCTER DE URGENTE** a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, con la finalidad de solicitar la disponibilidad presupuestal para atender el pago de SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO de familiar directo a favor del servidor LIZBETH MARIA CAM HURTADO por un monto de S/. 3,000.00 soles";

Que, con Informe N° 1440-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 28 de abril del 2026 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social en mérito a la Carta N° 168-2026-JAVC solicita Disponibilidad Presupuestal para dar cumplimiento al D.S. N° 420-2019-EF, para el pago de SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO de familiar directo de LIZBETH MARIA CAM HURTADO; mediante su despacho el presente documento sea derivado a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 1314-2026-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 23 de abril de 2026 la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda precisa: "En ese sentido, en atención a los documentos de la referencia esta Sub Gerencia emite opinión presupuestal favorable para el reconocimiento de entrega económica de derecho de luto y sepelio por ser familiar directo. Por el monto de S/. 3,000.00 soles, a favor de la servidora LIZBETH MARIA CAM HURTADO a continuación, se detalla la afectación presupuestal:

Fuente Financiamiento : 5 Recursos Determinado
 Rubro : 07 Fondo de Compensación Municipal
 Tipo de Recurso : A
 Meta : 056 Gestión Administrativa
 Monto : S/. 3,000.00
 Clasificador : 2.2.21.31";

Que, con Carta N° 201-2026-JAVC de fecha 9 de mayo de 2026 el Área de Contratos solicita que se derive con **CARÁCTER DE URGENTE** al Área de Remuneraciones, con la finalidad de que realice la CERTIFICACION correspondiente en favor de la Sra., LIZBETH MARIA CAM HURTADO; para poder emitir el acto resolutivo";

Que, con Carta N° 099-2026-NGQB-AR-SGPBS de fecha 26 de mayo de 2026 el Área de Remuneraciones precisa: "... habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de ley y contando con el respaldo financiero correspondiente, solicito a su despacho disponer la emisión del acto resolutivo que reconozca y autorice el pago respectivo, a fin de garantizar la atención oportuna de los derechos que le asisten a la servidora.";

Que, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados), debido a lo señalado en el artículo 48 del Decreto Legislativo 276, que señala: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece";

Cabe precisar, que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 144° "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: conyugue, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

En tal sentido, ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o el fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad le otorgue el subsidio por fallecimiento respectivo. Así, corresponderá el pago del subsidio por gastos de sepelio a la persona que demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, en ese orden de ideas, con fecha 02 de enero de 2020, entro en vigencia el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el mismo que en el numeral 4.6 del artículo 4° precisa sobre las condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

- **4.6 Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.
- **4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, sobre el caso particular, la servidora LIZBETH MARIA CAM HURTADO ha acreditado el parentesco de primer grado con la persona fallecida y subsidio por luto mediante: Copia de mi DNI, Copia de DNI de mi madre MARIA CARLOTA HURTADO DE CAM y Copia del Certificado de Defunción de mi madre MARIA CARLOTA HURTADO DE CAM; a su vez, con relación al subsidio por sepelio presento la siguiente documentación: Boletas de Pago de Gastos del sepelio. En ese sentido la señora LIZBETH MARIA CAM HURTADO personal perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con relación a las disposiciones normativas señaladas, le es de aplicación el beneficio de subsidio por luto y sepelio por haber fallecido familiar directo en primer grado (Madre), y habiendo acreditado con documentación pertinente;

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes y Convenios Colectivos, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos, y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago del SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO, a favor de la servidora señora LIZBETH MARIA CAM HURTADO por el fallecimiento de familiar directo (Madre) señora María Carlota Hurtado de Cam, ocurrido el día 08 de febrero del 2026 en Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, por el importe de S/. 3,000.00 tres mil nuevos soles, conforme a la certificación de crédito presupuestario N° 7415;

CLASIFICADOR	DETALLE	IMPORTE (S/.)
2.2.2 1.3 1	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	1,500.00
2.2.2 1.3 1	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	1,500.00
TOTAL GASTO		3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora LIZBETH MARIA CAM HURTADO, al Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
 SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C
 Gerencia de Administración
 Gerencia Desarrollo Económico Social
 Área de Remuneraciones
 Área de Registro y Escalafón
 Área de Registro y Control de Asistencia
 Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
 Archivo